

más exacto  
formas en lo  
puestas por  
ere.

circunstan-  
spondientes  
autoridades  
das en las  
á de acom-  
informe de  
s operaron  
mpoco fue-  
por una de-  
nteressados,  
ables de la  
que en las  
; bien en  
después de  
probase lo  
o, quedará  
cedida, sin  
responsabili-

ara su co-  
o.

de 1938.

P. D.,  
ORDON

úmero 158,

iles

Como acla-  
ar número  
o ("Diario  
objeto de  
ud necesi-  
on más ra-  
al fué dic-  
dilatara el

duos decla-  
elto facul-  
itares que  
esan, para  
en el Ejér-  
inútil to-  
dicos Mili-  
casos que  
os a quie-  
e les auto-  
pondientes

onocimien-  
secretaría  
Sección de  
ón), acom-  
certificados

ara su co-  
o.

de 1938.

P. D.,  
ORDON

úmero 160,

# BOLETIN DEL INSTITUTO



# OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 50

Barcelona, 5 de Julio de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dictando varias disposiciones referentes a la Jefatura Provincial de Transportes por carretera.—Página 682.

Otra disponiendo la creación de un Comité de Ayuda a España y dictando normas para su constitución.—Página 682.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden delegando en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, las facultades que sobre Ordenación de gastos confiere el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad.—Página 683.

Otra suprimiendo las excepciones de licencia previa de importación para los casos especiales comprendidos en el artículo 119 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 683.

Otra rectificando la de fecha 13 de Junio de 1938, sobre tasas de lanas.—Página 683.

Otra fijando normas a que habrán de ajustarse los técnicos o industriales que necesiten pequeñas cantidades de metales preciosos para sus trabajos de preparación u obtención de artículos destinados a usos clínicos, industriales o científicos.—Página 683.

Otras promoviendo al empleo de Tenientes en campaña a varios alumnos de la Academia para Oficiales del Instituto.—Página 684.

Otra destinando al 19 Batallón al Mayor don Alfonso Ramos Gómez.—Página 684.

Otras disponiendo el destino que han de ocupar los Capitanes don Fernando Secca Moraes y don Juan Muñoz Moreno.—Página 684.

Otra destinando a la 179 Brigada a dos Capitanes y dos Tenientes.—Página 684.

Otras disponiendo el destino que han de ocupar los Capitanes don Miguel Arcones Hernández, don Federico González Suárez, don Serafín López Quero y don Julio Romeo del Valle.—Página 685.

Otras disponiendo el destino que han de ocupar varios Oficiales.—Página 685.

Otra disponiendo cause alta en la Base número 2, el Teniente don Juan González Tomillo.—Página 686.

Otra disponiendo el ingreso en el Instituto, con la asimilación a Capitán, del Arquitecto don Joaquín Ortiz García.—Página 686.

Otra concediendo mejora de antigüedad al Teniente don Antonio Ballarín Ballester.—Página 686.

### DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden concediendo el ascenso a Cabo al Carabinero Ildefonso Martínez Alandete.—Página 686.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 686.

Avisos Oficiales.—Página 688.

Requisitorias.—Página 689.

### JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden disponiendo continúen en vigor los actuales pases de libre circulación en los ferrocarriles.—Pág. 689.

### SERVICIOS SANITARIOS

Orden nombrando al Dr. don Vicente Alonso Jiménez, médico de los Servicios Sanitarios, asimilado a la categoría de Teniente.—Pág. 689.

Otra promoviendo al empleo de Sargento al Carabinero sanitario don Elías Delgado Calvo.—Página 689.

Otras confirmando en el empleo de Cabos a los Carabineros sanitarios Valeriano Yagüe Serrano y Inocente Herrero Ayuso.—Página 689.

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ordenes circulares disponiendo los nuevos destinos de los Mayores don Gregorio Villarías López, don Ramón Garsabal López y don Angel Martínez.—Página 690.

Otra ídem disponiendo que el Teniente don José Sánchez Fajardo pase destinado al Ejército del Ebro.—Página 690.

Otra ídem prorrogando hasta el 15 de Julio los certificados acreditativos de incorporación a filas.—Pág. 690.

Otra ídem convocando un concurso para cubrir cien plazas de Tenientes auditores.—Página 690.

Otra ídem concediendo el derecho a servir en las filas leales a los prisioneros de guerra.—Página 691.

Otra ídem concediendo el plazo de 15 días para solicitar el ingreso en las escalas de Aire y Tierra a todo el personal que reúna las condiciones que se indican.—Página 691.

Otra ídem creando el Depósito de Débiles y Convalecientes previsto en el vigente Reglamento de Servicios de Retaguardia.—Página 692.

Otra ídem disponiendo causen baja en Infantería un Mayor, cuatro Capitanes y dos Tenientes.—Pág. 692.

Otra ídem dictando disposiciones para la creación de la Comisión de Auxilio femenino.—Página 693.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden dictando normas para la inscripción de los nacimientos y otros actos de la vida civil.—Pág. 693.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo la constitución de una ponencia para que proceda a la redacción del Reglamento que rija el nuevo Instituto formado por la refundición del Cuerpo de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana.—Página 694.

### SECCION NO OFICIAL

Temas Militares.—Página 695.

VENTA DE EJEMPLARES: PASEO DE PI Y MARGALL, NUM. 90. — BARCELONA



**ORDENES**

**Comité Nacional de Ayuda a España  
Funcionamiento  
Donativos del Extranjero**

Para dar cumplimiento y en aplicación del Decreto de 29 de Abril de 1938, que dispone la creación de un Comité Nacional de Ayuda a España, a fin de estimular, orientar y centralizar las aportaciones de carácter humanitario que, destinadas a sostener al pueblo español en su lucha contra el fascismo, vienen realizando las Organizaciones de toda índole en el extranjero, esta Presidencia del Consejo de Ministros ha dispuesto lo siguiente:

Primero. El Comité Nacional de Ayuda a España, estará constituido por un Comité Permanente y un Secretariado General.

Segundo. El Comité Permanente estará constituido por las personas que libremente designe el Gobierno y tendrá por misión reunirse por lo menos una vez al mes, a fin de discutir y aprobar en su caso la Memoria que deberá presentar el Secretario General-Delegado sobre la labor realizada por el Secretario General en el mes anterior, de acuerdo con lo que en la presente disposición se establece, así como para aprobar las normas de funcionamiento y el plan de trabajo del mes siguiente.

Tercero. Será también misión del Comité Permanente, proponer la concesión de los Títulos honoríficos alegóricos a que se refiere el artículo 7.º del citado Decreto.

Cuarto. El Secretariado General, estará constituido por un Secretario General-Delegado, libremente designado por el Gobierno y dos Secretarios-Asesores.

Quinto. El Secretario General-Delegado, que será al mismo tiempo Secretario del Comité Permanente, tendrá facultades ejecutivas para la organización y funcionamiento del Secretariado General, cuyas atribuciones y misiones serán las siguientes:

A) Estudiar las necesidades del Pueblo Español en sus diversos aspectos, llevando un registro de cuantas instituciones de Ayuda, oficiales y no oficiales, existan en el País, así como de cuantos Establecimientos necesitan, reciban o deseen recibir ayuda del extranjero.

B) Recibir y centralizar todas las peticiones de Ayuda que los Organismos comprendidos en el párrafo anterior deseen dirigir al extranjero,

dándoles las tramitaciones ulteriores pertinentes.

C) Centralizar toda la Propaganda dirigida al extranjero, que haya de tener como objeto la obtención de Ayuda.

D) Anotar cuantos donativos se hagan a España, procedentes del extranjero, sean cuales fueren su origen, naturaleza y destino.

E) Cuidar de que la distribución de los donativos recibidos de acuerdo con los deseos de los donantes, cuando el destinatario o el destino esté expresamente determinado, pudiendo establecer el control o intervención que estime conveniente, para asegurar que la distribución y el empleo de los mismos se hace de acuerdo con los deseos de los donantes cuando no sea el propio Comité de Ayuda encargado de su distribución.

F) Determinar la aplicación de los donativos recibidos sin destinatario preciso, especificando su distribución de acuerdo con las necesidades establecidas en el párrafo A).

G) Llevar un registro detallado de todas las entregas efectuadas de los donativos recibidos procedentes del extranjero a fines de estadística y para información de las Entidades oficiales o extranjeras que lo deseen.

Sexto. El Secretariado General se organizará en las Secciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus misiones especificadas en el párrafo anterior.

Séptimo. Los Secretarios-Asesores tendrán por misión asesorar al Secretario General Delegado y, a través de él, al Comité Permanente, de cuantas necesidades y problemas conozcan, proponiendo las medidas oportunas, así como colaborar en cuanto sea necesario para el mejor cumplimiento de las altas misiones del Comité Nacional de Ayuda, tanto en cuanto se refiere al problema interior de distribución, como al exterior de Propaganda para la mayor eficacia de la Ayuda.

Octavo. A fin de coordinar el trabajo y evitar la dispersión de esfuerzos de las diferentes organizaciones que en el extranjero se dedican a obtener la Ayuda para el pueblo español, el Comité Nacional de Ayuda podrá utilizar como Delegaciones agregadas en el extranjero, al Comité Nacional de Coordinación e Información para Ayuda de la España Republicana, así como a las Organizaciones especializadas *Central Sanitaria Internacional y Oficina Internacional, Pro-infancia*, las cuales, por su organización técnica y económica, pueden ofrecer tanto a las Organizaciones extranjeras como al propio Estado español, absoluta garantía. En estas Delegaciones podrá haber un Delegado Permanente del Comité Nacional de Ayuda nombrado entre el personal que de los organismos de-

pendientes del Ministerio de Estado presten servicio en la Nación o población respectiva, siendo honorífico el cargo.

Noveno. Asimismo, por la conveniencia de centralizar en el extranjero la recepción y transporte de los donativos recibidos en especie, quedarán únicamente autorizadas para utilizar los medios de transporte de los organismos del Estado español en el extranjero, las organizaciones que funcionen en cada país como Delegaciones del Comité de Ayuda. Las demás organizaciones extranjeras podrán también utilizarlo a través de estas Delegaciones. Caso de hacerlo por su cuenta se entenderá que renuncian a todo derecho de indemnización por parte del Estado español a toda clase de gastos de transporte y Aduanas.

Décimo. A partir de la publicación de esta Orden, ningún departamento oficial español podrá hacer propaganda en el extranjero con fines de Ayuda más que a través del Secretariado General del Comité Nacional de Ayuda a España.

Undécimo. Los gastos de funcionamiento, personal y material del Comité Nacional de Ayuda a España, correrán a cargo de esta Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Julio de 1938 .

J. NEGRIN

Señores...

(De la "Gaceta de la República" número 183, de 2 de Julio de 1938.)

...

**Transportes por carretera**

Excmo. Sr.: Como complemento a la Orden circular de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 8 de Junio último ("Gaceta" del 9), y a fin de resolver diversas cuestiones suscitadas con motivo de la aplicación de la misma,

He resuelto:

Primero. Corresponderá a los Gobernadores civiles, en la zona no catalana del territorio leal, recibir las declaraciones a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 8 de Junio y conceder, oída la Jefatura Provincial de Transportes por Carretera, del Ministerio de Comunicaciones y Transportes, en su caso, y con el informe aludido la autorización para la utilización de los vehículos con arreglo a las normas generales contenidas en la repetida Orden.

Segundo. Para la zona no catalana del territorio leal, se concede un plazo de siete días a los Organismos y particulares comprendidos

en el artí  
de Junio p  
claraciones

Lo comu  
nociamiento  
Barcelona

Señor...

(De la  
número 18



**ORDEN**

Deleg  
Ord

Ilmo. Sr.  
preceptuad  
vigente L  
Contabilidad  
de 1.º de  
gación por  
rectores g  
de la Adm  
facultades  
para dispo  
del Servicio  
Departame  
los crédito  
glo siemp  
citada Ley

Este Mi  
ficar la Or  
de Octubr  
euencia, de  
reral las  
nación de  
67 de la  
Contabili  
a este De  
Lo que  
conocimier  
Barcelon

Ilmo. Sr.  
piedades

(De la  
número 1

en el artículo 9.º de la Orden de 8 de Junio para que formulen las declaraciones a que el mismo se refiere.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
J. PRAT

Señor..

(De la "Gaceta de la República" número 184, de 3 de Julio de 1938.)



## Ministerio de Hacienda y Economía

### ORDENES

#### Delegación de facultades Ordenación de Gastos

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de Julio de 1911, sobre delegación por los Ministros en los Directores generales y demás Agentes de la Administración Pública, de las facultades que a los mismos confiere para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a sus Departamentos, dentro del importe de los créditos autorizados y con arreglo siempre a las disposiciones de la citada Ley;

Este Ministerio ha dispuesto ratificar la Orden del mismo de fecha 23 de Octubre de 1935, y en su consecuencia, delegar en esa Dirección General las facultades que sobre Ordenación de gastos confiere el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 a este Departamento.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 29 de Junio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

(De la "Gaceta de la República" número 182, de 1.º de Julio de 1938.)

#### Excepciones de licencia previa de Exportación

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 13 de Agosto de 1937 ha puesto de manifiesto la conveniencia de proceder a una revisión de las excepciones del requisito de previa licencia de importación, contenidas en su artículo 8.º

Por ello este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le confiere el artículo 10 del mencionado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan suprimidas las excepciones de licencia previa de importación para los casos especiales comprendidos en el artículo 119 de las Ordenanzas de Aduanas a que hace referencia el apartado a) del artículo 8.º del Decreto de 13 de Agosto de 1937. Asimismo se suprime la relativa a las mercancías introducidas en régimen de importación y admisión temporal.

Segundo. Las mercancías que se importen por paquete postal, vía aérea o correo, quedarán exceptuadas de licencia de importación sólo en aquellos casos en que concurran las siguientes condiciones:

a) Que el valor de cada envío, apreciado por la Aduana de entrada, no exceda de una libra esterlina o su equivalencia en otra moneda extranjera, teniendo en cuenta los precios normales en la localidad en que fuera entregado al correo el paquete.

b) Que la persona a cuyo nombre vaya consignado el envío, declara bajo su responsabilidad, no haber recibido ningún otro en los diez días anteriores a su llegada a la Aduana.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 30 de Junio de 1938.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Comercio.

(De la "Gaceta de la República" número 183, de 2 de Julio de 1938.)

•••

#### Lanas. - Tasa. - Precios

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una errata de imprenta en la Orden de fecha 13 del actual ("Gaceta" del 22), relativa a las tasas de lana, debe entenderse rectificadas en el siguiente sentido:

Lana entrefino con pelo.

Lavada y peinada.

Clase primera, a 24'15 pesetas kilo, en lugar de 28'45 pesetas la misma unidad.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Junio de 1938.

P. D.,  
DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

(De la "Gaceta de la República" número 181, de 30 de Junio de 1938.)

•••

#### Piedras y metales preciosos

Ilmo. Sr.: El Decreto de 6 de Agosto de 1937 sobre tenencia y exportación de piedras y metales preciosos, convalidado como Ley por la de 21 de Octubre último, fué dictado, ante la conveniencia de evitar la evasión de esta riqueza, disponiéndose en dicho Decreto, la obligación de ser depositada en los Bancos, de cuyos depósitos sólo se podría disponer previa autorización del Ministro de Hacienda y Economía.

Aunque en el artículo 6.º del mencionado Decreto se faculta al Ministro para dictar las disposiciones complementarias, es lo cierto, que en ninguna de las dictadas hasta la fecha, se han previsto las normas a que se deben ajustar los industriales o técnicos de diversas especialidades, cuando tengan necesidad de solicitar pequeñas cantidades de estos metales, para la elaboración de artículos destinados a usos clínicos, industriales y científicos, pues en la actualidad, de manera provisional, se están haciendo estas peticiones por mediación de las Delegaciones de Industria, creándose con ello una situación de hecho, que es necesario regular y legalizar ínterin persistan las circunstancias actuales.

El Decreto de 24 de Diciembre último, recordando la aplicación en Cataluña del de 6 de Agosto, ha originado diversas consultas por parte de los Organismos afectados por esta Disposición que necesitan de aquellos metales para trabajos protésicos y científicos.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los técnicos o industriales que necesiten pequeñas cantidades de metales preciosos para sus trabajos de preparación u obtención de artículos destinados a usos clínicos, industriales o científicos, presentarán sus peticiones debidamente razonadas en las Delegaciones de Industria provinciales. En Cataluña ante la Delegación de Industria de la Veguería respectiva.

Las peticiones de metal se dirigirán al Director General de Industria y no podrán exceder, salvo casos muy especiales, de 25 gramos, cuando se



trate de oro o platino y 100 gramos, cuando se refieran a plata.

Segundo. A la vista de las peticiones formuladas y previas las certificaciones que estimen oportunas las Delegaciones en los casos en que aprecien justificadas la demanda y, siempre con carácter restrictivo, elevarán con su informe las oportunas propuestas de autorización para adquirir metal precioso a la Dirección General de Industria, para la resolución procedente.

Una vez autorizada la adquisición de metal, el peticionario podrá efectuar su compra en la Sucursal del Banco de España, en la demarcación que en cada caso corresponda.

Tercero. Las Delegaciones de Industria por cuyo conducto se hayan informado y tramitado peticiones de metales preciosos, podrán practicar las investigaciones necesarias para comprobar la debida utilización de los mismos, y darán cuenta a la Dirección General de Industria de las anomalías que observen.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de Junio de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

(De la "Gaceta de la República" número 181, de 30 de Junio de 1938.)

...

## ORDENES CIRCULARES

### ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento el curso que seguían en la Academia para Oficiales y Clases del Instituto, los alumnos de la quinta convocatoria de Tenientes en campaña, que figuran en la relación siguiente, que comienza con don José Gabriel Izquierdo Fernández y termina con don Angel Rulo Cortés,

Este Ministerio ha resuelto promoverles a dicho empleo de Tenientes de Carabineros en campaña, con la antigüedad de 20 de Junio próximo pasado y efectos administrativos de 1.º del actual; debiendo ser colocados en el escalafón por el orden que se relacionan.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

### RELACIÓN QUE SE CITA

Don José Gabriel Izquierdo Fernández

Don Luis Pérez Moulián

Don Vicente Comas Aldea

Don Pablo Núñez García

Don José Rodríguez Asprón

Don Eugenio Ruiz Drusell

Don Enrique Quintanilla Pino

Don Enrique Pla Guardiola

Don Fernando Amat Paradell

Don Angel Modia Castro

Don Juan Rosas Fabra

Don Domingo Garriga Puig

Don Julio Galabiz Guas

Don Donato de Blas Montalbán

Don Rafael Arqués Carbonell

Don Ramón Martínez Figuerola

Don Manuel Carrillo Pérez

Don José Martínez Valero

Don Angel Yepes Abellán

Don Juan Jové Guitard

Don Miguel Torres Serrano

Don Angel Rulo Cortés

...

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado con aprovechamiento los estudios que ha seguido en la Academia para Oficiales y Clases del Instituto, el alumno del 4.º curso don Oscar Gonzalo Lindín, quien por motivos de salud no los realizó con sus compañeros de promoción,

Este Ministerio ha resuelto promoverle al empleo de Teniente de Carabineros en campaña, con la antigüedad de 14 de Abril último, efectos administrativos de 1.º del próximo mes de Julio y colocación en el escalafón entre los de igual empleo don Bonifacio Carlavilla Custa y don Patricio de la Fuente Amunarrí, conforme le corresponde por la calificación de fin de curso que ha merecido.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

...

### DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Alfonso Ramos Gómez, destinado a la 211 Brigada Mixta por Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL número 43, pase a prestar sus servicios al 19 Batallón de la 222.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Fernando Secca Moraes, perteneciente al 38 Batallón de la 222 Brigada Mixta, sea destinado a la Base de Organización e Instrucción número 2, debiendo surtir efectos administrativos esta disposición, a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Juan Muñoz Moreno, con destino en la Jefatura de los Servicios Sanitarios, cause baja en la misma y pase a prestar sus servicios a las órdenes del Jefe-Delegado del Ilmo. Sr. Director General del Instituto en Valencia; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Capitanes de Carabineros don Miguel Gil Rives y don Eduardo Botas García y los Tenientes don Eugenio Ortiz Franco y don Orencio López Pozo, que perteneciendo a la 179 Brigada Mixta han sido ascendidos a estos empleos por Orden de 17 del mes anterior (BOLETIN OFICIAL número 46), causen alta en dicha Unidad a partir de la revista del mes actual, debiendo el Jefe de la misma notificar el encuadramiento de los interesados para la oportuna confirmación.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Miguel Arcones Hernández, destinado recientemente a las órdenes del Comandante del Ejército de Le-

vante, pase les de Ori fesor de l causará al sente mes.

Lo comu nocimiento Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr

suelto que don Feder teneciente que no ha sea destina cuadramien Unidad ca del present

Lo comu nocimiento Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr

suelto que don Seraf ciente al 3 gada Mixta General de para prest denes del T cisco Meno adscrito el mente a la y surtir ef la revista

Lo comu nocimiento Barcelona

Señores...

Ilmo. Sr

suelto que don Julio prestar sus órdenes de cho Institu rrinaga, co yor Mixto biendo que vamente a Carabinero del corrier

vante, pase a la Academia de Oficiales de Orihuela, en concepto de profesor de la misma; en cuyo Centro causará alta en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Federico González Suárez, perteneciente a la Base número 2 a la que no ha verificado su presentación, sea destinado a la número 1 para encuadramiento de mandos, en cuya Unidad causará alta en la revista del presente mes

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Serafín López Quero, perteneciente al 38 Batallón de la 222 Brigada Mixta, pase destinado al Cuartel General del IX Cuerpo de Ejército para prestar sus servicios a las órdenes del Teniente Coronel don Francisco Menoyo Baños; debiendo quedar adscrito el interesado administrativamente a la Comandancia de Almería y surtir efectos esta disposición desde la revista de Julio del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Julio Romeo del Valle, pase a prestar sus servicios a las inmediatas órdenes del Teniente Coronel de dicho Instituto don Francisco Soro Larrinaga, con destino en el Estado Mayor Mixto de Defensa de Costas, debiendo quedar adscrito administrativamente a la Dirección General de Carabineros desde la revista de Julio del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Campillo Núñez y termina con don Heliodoro Hernández Alberto, queden confirmados en el destino que a cada uno se señala, adjudicada por la Jefatura-Delegada de la Dirección General del referido Instituto en la Zona Centro, Sur y Levante.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

#### RELACIÓN QUE SE CITA

##### Tenientes

Don Antonio Campillo Núñez, de la Comandancia de Almería, a la Academia de Oficiales de Orihuela.

Don Cristóbal Grande Padilla, de la ídem ídem, a la ídem ídem.

Don Antonio Calderón Luján, de la Comandancia de Murcia, a la indicada Academia.

Don Tomás Escudero Peñarrubia, de la ídem ídem, a la ídem ídem.

Don Heliodoro Hernández Albertos, del 40 Batallón, a la 87 Brigada Mixta, debiendo comunicar el Jefe de la misma el Batallón en que el interesado sea encuadrado, para la oportuna confirmación.

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio Moreno Padial, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, sea destinado a la Comandancia de Figueras en concepto de útil condicional, en cuya Unidad causará alta en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don José Leal Moraga, perteneciente a la Base de Organización e Instruc-

ción número 2, sea destinado a la 3.ª Brigada Mixta, en la que causará alta en la revista del mes actual.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Tenientes de Carabineros don Francisco Berenguer Catalá y don Rigoberto López Sahuquillo, excedentes de plantilla de la Comandancia de Valencia y a las órdenes del Jefe de las Fuerzas de Levante, pasen a prestar sus servicios a la Academia de Oficiales del Instituto, en Orihuela.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Roque Such Sáez, agregado para la práctica del servicio a la Comandancia de Tarragona y perteneciente a la Jefatura de las Fuerzas del Este, pase destinado a la de Alicante; surtiendo efectos administrativos esta disposición desde la revista de Julio del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Jesús Ruiz García, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción número 2, pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Madrid, en la que causará alta administrativamente a partir de la revista de Julio del corriente año.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Juan González Tomillo, perteneciente a la 5.ª Brigada Mixta y agregado a la Base de Organización e Instrucción número 2, cause alta definitivamente en dicha Base para que por la misma pueda ser encuadrado en la Unidad donde las necesidades del servicio lo aconsejen.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta hecha al mismo por la Dirección General de Carabineros, y conformándose con el dictamen emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del mencionado Instituto,

Ha resuelto conceder ingreso en el mismo con la asimilación a Capitán al Arquitecto don Joaquín Ortiz García, el cual será destinado donde las necesidades del servicio lo aconsejen, quedando adscrito administrativamente a dicho Centro directivo.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

ANTIGUEDADES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Carabineros don Antonio Ballarín Ballester, con destino en la Jefatura Central de Transportes, con solicitud de que se le reconozca como fecha de antigüedad en su empleo la de 18 de Junio de 1937, fecha en que se incorporó a la Base de Castellón con destino al Batallón número 34, en formación en Burriana,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Recompensas del mencionado Instituto, ha resuelto acceder a sus deseos.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

Dirección General  
de Carabineros

ORDENES CIRCULARES

ASCENSOS

Vista la instancia del Carabinero Idefonso Martínez Alandete, perteneciente al Batallón número 45, afecto a la Comandancia de Valencia, por la que este individuo solicita le sea concedido el empleo de Cabo, por hallarse comprendido en el artículo 18 del Reglamento de ascensos para las Clases de tropa, ya que a su salida del Colegio de Carabineros Jóvenes, lo hizo con el plan de estudios establecido, aprobado con la nota de "muy bueno",

He tenido por conveniente acceder a lo que solicita, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 17 de Marzo del año anterior, con destino en la Unidad a que pertenece.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

INGRESOS

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero del año anterior ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Rafael Vidal Sierra y termina con Juan Forcales Villanueva, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Unidades de Infantería.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Junio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

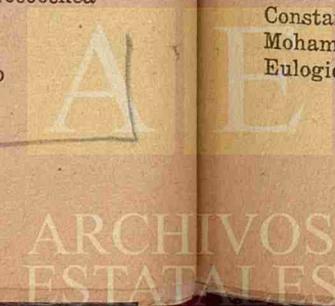
Señores...

RELACIÓN QUE SE CITA

- Rafael Vidal Sierra
- José Pi Antich
- Antonio Aliana Fontadell
- José Navarro Navarro
- Alejo Plau Puigvert
- Antonio Miralles Aguiló
- Salvador Lleó Lasas
- Eusebio Sabater Roig
- Alejandro Biñuales Gabarré
- Juan Vaqué Targa

- Juan Manuel Díaz González
- José López Fernández
- Raimundo Cubeles Llop
- Florián Jiménez Marín
- Juan Candela Gil
- Juan Cano Martínez
- José Palomo Osorio
- Francisco Peres Gómez
- Antonio López López
- Juan Mañé Calduch
- José Fernández García
- José Zapater Calaf
- Amadeo Gil Segura
- Francisco Molina Larica
- Pedro Blanco García
- José José Barhens
- José Torrent Serra
- Alfredo Saura Colomer
- Francisco Linares García
- José Martín Romero
- Andrés Molina Toledo
- Francisco Abad García
- Juan Abad Ibáñez
- Pedro Abad Salueña
- Felipe Abella Masip
- Francisco Abella Doménech
- José Abellaneda Doménech
- Fernando Abril González
- Jaime Abuir Cervera
- José Aguilar Subirá
- José Agustín Prades
- Santiago Aixandre Barberá
- Emilio Alas Borgoña
- José Alba Roque
- Jaime Alabajie Munté
- Miguel Alberdi Presa
- José Albiol Ricart
- Isidro Albira Lafarga
- Miguel Albuir Cervera
- Luis Arcain Mendizábal
- José Alcaraz García
- José Alfonso Marzo
- Jesús Allillas Mir
- Enrique Almenar Galzal
- Juan Amirat Font
- Juan Alojín Andíñat
- Salvador Alatayo Fité
- Francisco Alpera Ballesteros
- Jaime Alsina Rodavilans
- Joaquín Alós Pla
- Miguel Altadit Crisach
- Francisco Altarriba Grané
- Juan Altimira Umbert
- Mariano Arumí Trilló
- Bartolomé Alvarez Alvarez
- Federico Alvarez de Lara Ramírez
- José Alvarez López
- Julio Alvarez Losada
- Luis Alloza Panón
- Alfredo Armengual Blanch
- José Amor Turmo
- José Amorós Bernet
- Juan Anfreu Cañellas
- José Angles Prous
- Vicente Angulo Sancho
- Ramón Anoro Mora
- Pedro Antich Gaset
- José Antón Tortajada
- Luis Año Budi
- Antonio Aracil García
- Eduardo Aranda Aurecochea
- Rafael Araso Redó
- José Arché Gil
- José Arenas Delicado

- José Arenós
- Agustín Ar
- Marco Arg
- Rafael Ari
- Magín Arm
- Juan Arme
- Vicente Ar
- Enrique Az
- Patricio Ar
- Angel Arri
- Angel Arru
- Gregorio A
- Manuel Arc
- José Aquili
- José Artal
- Joaquín Ar
- Juan Artig
- Antonio Ar
- Juan Artús
- Pascual As
- Juan Asena
- Juan Audí
- Jaime Aix
- Enrique Ba
- José Badía
- Pedro Badí
- Bautista B
- Francisco
- Juan Baez
- José Balag
- Rafael Bal
- Vicente Ba
- Agustín Ba
- Francisco
- Andrés Ba
- Francisco
- Serafín Ba
- Luis Casan
- David Ball
- Vicente Ba
- Gabriel Bar
- Antonio Ba
- Ramón Ba
- José Barbe
- José Barbe
- José Barce
- Rogelio Ba
- Isidro Bad
- Miguel Ma
- Antonio B
- Francisco
- Teodoro B
- José Barro
- José Barr
- Agustín B
- José Balsa
- Félix Bas
- Juan Bate
- José Batet
- Jaime Bat
- Jaime Bat
- Eduardo
- Juan Batll
- José Baul
- Avelino B
- Guillermo
- José Bayo
- Enrique E
- Enrique E
- Vicente B
- Andrés B
- Constanti
- Mohamed
- Eulogio B



José Arenós González  
 Agustín Argemí Equisuquin  
 Marco Argote Laca  
 Rafael Arias Ocaña  
 Magín Armengol Cots  
 Juan Armengol Soler  
 Vicente Arnal Ferrer  
 Enrique Aznar Zazurca  
 Patricio Arnau Torres  
 Angel Arrieta Avellaneda  
 Angel Arruedaneda González  
 Gregorio Arruego Guillem  
 Manuel Arqueta Rabalta  
 José Aquilina Teijeiro  
 José Artal Iranzo  
 Joaquín Arques Pite  
 Juan Artigues Mora  
 Antonio Artisan Regany  
 Juan Artús Salazar  
 Pascual Asensio Aznar  
 Juan Asensio Fernández  
 Juan Audí Savorit  
 Jaime Aixalá Mora  
 Enrique Badía Bafaluy  
 José Badía Monclús  
 Pedro Badía Montero  
 Bautista Badot Sánchez  
 Francisco Badosa Vilamala  
 Juan Baeza Gómez  
 José Balaguer Martí  
 Rafael Balaguer Moreno  
 Vicente Barander Cervera  
 Agustín Balboa Mestres  
 Francisco Balcells Tormo  
 Andrés Balius Casanova  
 Francisco Baltanas Peláez  
 Serafín Baltar Fernández  
 Luis Casanovas Cuadra  
 David Ballester Grané  
 Vicente Ballester Mule  
 Gabriel Banús Villa  
 Antonio Baños Almela  
 Ramón Barbena Jubiña  
 José Barberá Grifex  
 José Barberá Pareta  
 José Barceló Calvo  
 Rogelio Bardagué Ballester  
 Isidro Badell Beltrán  
 Miguel Marquet Quirós  
 Antonio Barquet Selva  
 Francisco Barrachina Casanova  
 Teodoro Barrera Celorrio  
 José Barro Llorach  
 José Barrufet Sala  
 Agustín Bastida Batista  
 José Balsas Blas  
 Félix Basols Sibelo  
 Juan Batete Malespine  
 José Batet Planas  
 Jaime Batista Boquet  
 Jaime Batlle Sentís  
 Eduardo Batlle Solsona  
 Juan Batlló Vidal  
 José Baulenas Güell  
 Avelino Baus Peña  
 Guillermo Bauzá Mesqueida  
 José Bayo Blay  
 Enrique Bas Orquín  
 Enrique Bejarano Castillo  
 Vicente Belmonte Rivera  
 Andrés Bellavista Montserrat  
 Constantino Beilles Boix  
 Mohamed Ben-Aliache  
 Eulogio Benítez Alemán

Enrique Berdusán Llarch  
 Ramón Vergos Rius  
 Juan José Bermejo Rivera  
 Alfonso Bermejo Hernández  
 Miguel Benasar Banasar  
 Fernando Berni Calatayud  
 Jaime Bertrán Aribau  
 Baldomero Benítez Vázquez  
 Juan Bigas Martín  
 José Badé Ordeig  
 Juan Blanco Moreno  
 Guillermo Blanquer Margarit  
 Julio Blasco Gallart  
 Basilio Blasco Martín  
 Jaime Blasco Querol  
 José Blassi Oller  
 Ramón Blonda Sererols  
 Joaquín Boixasa Vilaregut  
 Francisco Bolea Caparrós  
 José Bolos Rimbau  
 Enrique Bollain Santisteban  
 Antonio Bonet Contijoch  
 Jaime Boronat Solá  
 José Boronat Mengual  
 Germán Borrás Adell  
 Rodolfo Borrás Glase  
 Antonio Borrás Serrano  
 Miguel Bach Puig  
 José Bou Quintana  
 Miguel Brau Vilalta  
 Antonio Bretones Muñoz  
 Antonio Brianco Rey  
 Vicente Brull Martínez  
 Juan Brunet Martí  
 Angel Buendía García  
 Luis Buxasa Vilanragut  
 Juan Buxeda Barrera  
 Ricardo Buxens Mateo  
 Juan Caballer Llatcher  
 Enrique Cabáñez Bofarull  
 José Cabañas Solá  
 Emeterio Caballo Ruiz  
 Ruperto Cabazas Rodés  
 Domingo Cabré Altés  
 Angel Cabrejas Gotor  
 Pedro Cadena Astals  
 Jaime Calaf Mir  
 Pedro Calmache Gómez  
 Luis Calonge  
 Gerardo Calvo Cernada  
 Gerardo Calvo Pino  
 Miguel Calvo Soriano  
 Carmelo Camacho Sarabia  
 Luis Camallonga Gracia  
 Manuel Cambra Rodrigo  
 Progreso Caminal Villaplana  
 Francisco Campaña Parera  
 Manuel Campillo Cadreita  
 Antonio Campmajó Oriach  
 Agustín Campmany Ariño  
 Juan Campmany José  
 Angel Campos Vintánez  
 Luis Camprobí Solé  
 José Canals Cortada  
 José Canet García  
 José Cano Berenguer  
 Alfonso Cano Casquet  
 Juan Cano Morales  
 Antonio Cano Navarro  
 José Cano Peñas  
 Jaime Cañameras Carol  
 Antonio Campaña Pibernat  
 Cristóbal Caparrós García  
 Juan Capdevila Juncia

Ramón Capdevila Pous  
 Ramón Capdevila Vilamajor  
 Andrés Capel Nicolás  
 Francisco Capel Nicolás  
 Arturo Capel Salmerón  
 Manuel Carbó Artal  
 Francisco Calvo Ferrer  
 Angel Carbonell Antolí  
 Rafael Carbonell Antolí  
 Isidro Carceller Boronat  
 Miguel Cardona Comas  
 Rosendo Carles Huguet  
 Pedro Capena Pucho  
 Juan Cartuxa Mayor  
 Tomás Carracedo Alvarez  
 Elías Carrasco Herrero  
 Nicanor Carrera Roselló  
 Pedro Carreras Aguilera  
 Luis Carreras Alier  
 Víctor Carreras Armadans  
 José Carreres Vergés  
 José Carrión Asensio  
 Francisco Casadesús Cortés  
 José Casamitjana Saulo  
 Santiago Casanovas Vistué  
 Jaime Casasa Bastié  
 José Casas Buxadé  
 Román Cassa Zárate  
 José Casasayas Banque  
 Luis Castañer Durán  
 Juan Vicente Castaño Manzanera  
 José Castelló Alfonso  
 José Castelló López  
 José Castelló Teixidó  
 Juan Castells Carceller  
 Martín Castells Guiteras  
 Domingo Castells Pla  
 Luis Castells Serra  
 José María Castellví Tortosa  
 Adolfo Castillo Valls  
 Francisco Cazalis Arieitio  
 Luis Cazorla Martínez  
 Vicente Colma Ripollés  
 Francisco Cepeda Navarro  
 Clemente Chamizo Quero  
 Santiago Chavanel Gros  
 Fernando Chavero Zapata  
 Enrique Chulián Vázquez  
 Antonio Cirach Vidal  
 Andrés Ciurans Rafart  
 José Clar Santamaria  
 Francisco Glaria Ruiz  
 Ramón Clariana Sabaté  
 Narciso Clariana Segalá  
 Francisco Climent Montoliu  
 José Clos Illa  
 Joaquín Clua Monner  
 José Cobo Canales  
 Miguel Colón Casas  
 Enrique Colomé Montrech  
 Antonio Colomer Recasens  
 Faustino Colomé Colomé  
 José Colomins Cervera  
 Rogelio Collado Castro  
 José Collderans Brunes  
 Pedro Coma Guardia  
 José Compte Lluch  
 Ramón Compte Lluch  
 Rosini Combalia Pino  
 Félix Gómez Montoliu  
 Simón Contreras Puigercós  
 Ricardo Corón Esteller  
 Manuel Corominas Roure  
 Rodolfo Cortada Faig

Ramón Cortina Bajos  
 Conrado Corts Paloma  
 Antonio Corral Valverde  
 Angel Cosp Sala  
 Florencio Creus Humet  
 José Creus Vilalta  
 Juan Cros Rius  
 Antonio Cruz Asensio  
 Jaime Cuberta Rosa  
 Antonio Cuevas Guardia  
 Magín Culebra Muñoz  
 Joaquín Culibret Llama  
 Enrique Curonisy Pi  
 Jaime Cusó Junyent  
 Alfonso Cusó Vicente  
 José Dalmau Barrachina  
 Fernando Damián de las Heras  
 Guillermo Defez Pérez  
 Conrado Delgado Gómez  
 Antonio Delgado Guitart  
 Francisco Desola Pujol  
 José Devesa Fosolve  
 José María Díaz Díaz  
 Sandalio Díaz Flórez  
 Juan Díaz López  
 Andrés Dobón Roigé  
 Jaime Doménech Casteñé  
 Juan Doménech Campany  
 Raimundo Doménech Amargós  
 Salvador Doménech Rosell  
 Francisco Domingo Rovira  
 Ramón Domínguez Canals  
 José Domínguez Taguada  
 Miguel Donaire del Arco  
 Tomás Dragó Tamarite  
 Manuel Duart Gener  
 Ginés Duarte Belmonte  
 Santiago Durán Bracons  
 × Salvador Durán Casals ×  
 Jaime Durán Corbera  
 Emilio Embuena Escrich  
 José Emparant Ostiz  
 Liberto Enrique Calvo  
 Francisco Escalera Mengual  
 Angel Escalera Ventura  
 Miguel Escarbill Padrós  
 Diego Escamilla Furrieles  
 Rafael Escobosa Domínguez  
 Alfredo Escoda Carreras  
 Francisco Escuder Vidal  
 José Escolá Segué  
 Antonio Eslava Cordón  
 Juan Espejo Lara  
 Ricardo Espinosa Pomares  
 Emilio Estadella Garros  
 Antonio Esteve Cremades  
 Vicente Esteve Pardo  
 Agustín Esteve Puntarro  
 Francisco Esteves Iberni  
 José Estrada Beltrán  
 Emilio Estrada Sánchez  
 Francisco Expósito Peiro  
 Martín Fabra Sarsaneda  
 Vicente Fabra Ubierno  
 Marco Fabra Doménech  
 José Fábregas Cosp  
 Antonio Fábregas Forje  
 José Fabregat Ballester  
 Celestino Fabregat Mon  
 Desiderio Falcó Piñol  
 Rafael Falcó Querol  
 Ramón Falgueras Mañé  
 Antonio Fandos Gómez  
 Lorenzo Fanés Ferrer

Pedro Farrás Figueras  
 José Farré Prat  
 Antonio Faz Gómez  
 Francisco Toricas Roldán  
 Rafael Fernández Boquete  
 Plácido Fernández Carrión  
 Alberto Fernández Corominas  
 Gerardo Fernández Fernández  
 Juan Fernández Jiménez  
 Aniceto Fernández González  
 Andrés Fernández Arques  
 Agustín Fernández Miralles  
 José Fernández Parga  
 Domingo Fernández Sadoba  
 Ricardo Ferrer Abadía  
 Jaime Ferrer Bonet  
 Francisco Ferrer Fonoll  
 Gabriel Ferrer Fort  
 José Ferrer Juan  
 Salvador Ferrer Orts  
 Raimundo Ferrer Sala  
 Juan Ferrer Vela  
 Rogelio Ferrándiz Lledó  
 Enrique Farreras Sales  
 Edelmiro Ferrero Pardo  
 Joaquín Fibla Magí  
 Antonio Fidalgo Hermida  
 Juan Figuereda Genís  
 Enrique Figuerola Gené  
 Francisco Florenza Dacsira  
 Felipe Flores Arias  
 Vicente Fraga Pauls  
 Antonio Franch Arias  
 Joaquín Frases Alvarada  
 Juan Freixas Canales  
 Ramón Folquer Guillén  
 José Font Avila  
 Francisco Font Caelles  
 Pedro Font Coll  
 Ignacio Font Espuny  
 Floriano Font Serra  
 Juan Font Tarré  
 Jaime Fons Bellsoley  
 Juan Forcales Villanueva

AVISOS OFICIALES

Llegan a esta Dirección General, por conducto autorizado, quejas acerca de algunos incidentes que se producen con el personal de este Instituto al negarse a satisfacer el importe del billete correspondiente al recorrido que efectúan en tranvías, autobuses y metro, y como quiera que por disposición de mi autoridad, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 40, de 28 de Mayo de 1938, se ordenó el exacto cumplimiento de un acuerdo de la Consejería de Gobernación y Asistencia Social de la Generalidad de Cataluña, que fué hecho público en el expresado Boletín, he resuelto transcribir nuevamente aquella disposición para que cuantos pertenecen al Instituto se atengan a las instrucciones contenidas en aquél y lo cumplan, porque de llegar a noticias de mi autoridad que ese estado de cosas, desde luego perturbador, continúa, sancionaré a cuantos motiven

con su actitud intransigente nuevos incidentes en este aspecto.

"Las restricciones impuestas por las circunstancias actuales, en los medios de transporte, y el crecido número de fuerzas gubernativas armadas que están en Barcelona y su comarca, obligan a restricciones en la tolerancia que permitía a todos los individuos que pertenecen a dichos Cuerpos, utilizando gratuitamente y con derecho preferente, los tranvías, metros y autobuses.

El Reglamento establece el derecho a viajar gratuitamente dos Agentes de la Autoridad en la plataforma de cada coche. Este derecho no puede constituir un privilegio, en el tiempo presente sería impropio de Fuerzas populares que luchan por la democracia republicana. Es una concesión hecha en beneficio del servicio encomendado a dichos Agentes, Carabineros e individuos del Cuerpo de Seguridad y Mozos de Escuadra.

Por otra parte, y fuera de los actos de servicio, todos los individuos de las Fuerzas de Orden público han de estimar como un deber el ser considerados igual que los trabajadores de cualquier profesión intelectual o manual.

En estos momentos, mientras las dificultades de transporte y la superpoblación de Barcelona imponen privaciones y molestias a todos los ciudadanos, las Fuerzas de Orden público no pueden aceptar un pacto de favor en perjuicio de sus compañeros los trabajadores.

Atendiendo estas razones, y ante las quejas que se producían, el Consejero de Gobernación y Asistencia Social, los Jefes de las Fuerzas de Seguridad, Carabineros y Mozos de Escuadra y el Comisario General de Orden Público, han acordado que los individuos pertenecientes a los Cuerpos Uniformados, sólo podrán considerarse con derecho a ocupar gratuitamente y preferentemente sitio en las plataformas de los tranvías, metro y autobuses, cuando vayan armados con fusil y provistos de corraje, requisitos propios de los actos de servicio.

En todos los otros casos tendrán igual consideración que el público en general.

Por otra parte, la Comisaría General de Orden Público dará a todos los Agentes civiles y auxiliares de Orden público, instrucciones encaminadas a procurar restringir en todo lo posible en uso de los transportes públicos, especialmente en las horas en que es mayor la aglomeración, y se abstengan de crear dificultades, haciendo valer preferencias que no sean obligadas por actos de servicio."

Todos los Jefes y Oficiales de este Instituto, se esforzarán en inculcar a sus subordinados la inexcusable obligación que tienen que comportarse dentro de la mayor obediencia en todos los aspectos, tanto de la vida militar como de la ciudadana y, a este fin, para que no aleguen ignorancia de cuanto por el presente se ordena, deberá darse lectura en todas las Unidades de este Aviso Oficial, por espacio de ocho días, en el momento de reunirse la fuerza para cualquier acto de los que, en relación con el régimen interior de los Cuerpos, tienen lugar en las Unidades.

Barcelona, 1 de Julio de 1938.

El Director General,  
 MARCIAL FERNANDEZ

Al objeto de allegar fondos con que ayudar al sostenimiento del Colegio de Huérfanos del Cuerpo, la Agrupación sur de Transportes organizó el día 8 de los corrientes en el Teatro Romea, de Murcia, una velada teatral a la que asistieron las autoridades y numeroso público, obteniendo un brillante éxito artístico y económico que

se tradujo en el ingreso de 1.876'50 pesetas líquidas, cantidad que fué puesta a disposición del señor Director del Colegio de Alacuás.

El Ilmo. Sr. Director General de este Instituto, al hacer público su reconocimiento a los organizadores por sus generosos sentimientos, se complace en expresar también a las autoridades y artistas el agradecimiento de nuestros queridos huérfanos, por su desinteresada atención.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

...

#### REQUISITORIAS

Valdueva González (Angel), hijo de Saturnino y de Mercedes, de treinta y cinco años, natural de Benavente (Zamora), casado, de oficio barbero, de profesión Cabo de Carabineros, sus señas son: pelo claro, ojos ídem, cejas al pelo, color sano, nariz regular, residiendo últimamente en el pueblo de Arcabell (Lérida), se presentará en el término de quince días ante el Rlator Instructor Delegado, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón, calle de "Ferrer y Bárbara", 30, advirtiéndole que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Camprodón, 16 de Junio de 1938. —  
El Relator Instructor, José Asensio.

...

Gutiérrez González (Gabriel), hijo de Víctor y de Antonia, natural de Barruelo, provincia de Palencia, de oficio minero, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión actual Cabo de Carabineros, estatura 1'670 metros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz recta, barba pequeña, boca regular, señas particulares, ninguna. Comparecerá en el plazo de quince días ante el Teniente Secretario Relator Instructor Delegado, don José Asensio Cortijos, que tiene su residencia en Camprodón (Gerona), calle de "Ferrer y Barbara", 30, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Camprodón, 17 de Junio de 1938. —  
El Teniente Instructor, José Asensio.

(De la "Gaceta de la República"  
número 180, de 29 de Junio de 1938.)

¡Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periódicos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL.

## Jefatura de Transportes

### ORDEN

#### Ferrocarriles

#### Pases de libre circulación. - Prórroga

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de Marzo último, se prorrogó la vigencia de los pases de libre circulación en los ferrocarriles hasta el 30 del mes corriente.

Subsistiendo las causas que motivaron esta prórroga,

Este Ministerio ha resuelto que continúen en vigor los actuales pases de libre circulación, hasta nueva orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 28 de Junio de 1938.

P. D.,  
ELFIDIO ALONSO

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles y Tranvías.

(De la "Gaceta de la República"  
número 182, de 1.º de Julio de 1938.)

## Servicios Sanitarios

### ORDENES CIRCULARES

#### ASIMILADOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Carabineros, ha resuelto nombrar al doctor don Vicente Alonso Jiménez, Médico de los Servicios Sanitarios del Instituto, quedando asimilado a la categoría de Teniente.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

P. D.,  
ADOLFO SISTO

Señores...

...

#### ASCENSOS

Esta Dirección General, accediendo a lo solicitado por el interesado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento-Practicante al Carabinero Sanitario don Elías Delgado Calvo, que presta sus servicios en la Presidencia del Consejo de Ministros, de-

biendo disfrutar la antigüedad en el nuevo empleo de la fecha de esta Orden.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto, y uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto confirmar en el empleo de Cabo Sanitario al Carabinero Valeriano Yagüe Serrano, que presta sus servicios en la 211 Brigada Mixta, debiendo disfrutar en el nuevo empleo la antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Abril del año en curso.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

...

Esta Dirección General, accediendo a lo propuesto por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto confirmar en el empleo de Cabo Sanitario al Carabinero Inocente Herrero Ayuso, que presta sus servicios en la 211 Brigada Mixta, debiendo disfrutar en dicho empleo la antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Abril del año en curso.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 2 de Julio de 1938.

El Director General,  
MARCIAL FERNANDEZ

Señores...

#### DELEGADO:

Toma a tu cargo la propaganda del sello Pro-Huérfanos de Carabineros, que deben tener en depósito todos los Pagadores de las distintas Unidades del Instituto y expenderlos a cuantos voluntariamente quieran hacer pequeños donativos a nuestra Institución benéfica.

Con ello ejecutarás una obra de solidaridad en favor de nuestros desgraciados huérfanos, dignos de todo nuestro cuidado y cariño.



# Ministerio de Defensa Nacional

## ORDENES

### Destinos

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros don Gregorio Villarias López, pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército del Este.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

...

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros, don Ramón Garsabal López, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

...

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros, don Angel Martínez Ezquerro, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército del Ebro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

...

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Teniente de Carabineros, don José Sánchez Fajardo, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército del Ebro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 29 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 162, de 1.º de Julio de 1938.)

### Inútiles. - Prórroga

*Circular.* Excmo. Sr.: La revisión a que alude la Orden circular número 9.717, del 3 del actual ("Diario Oficial" núm. 136), no podrá quedar terminada hasta el día 15 del próximo mes de Julio.

En consecuencia, no caducarán hasta la indicada fecha las prórrogas de incorporación a filas o movilización en sus puestos sobre las que no hubiesen recaído resolución definitiva, considerándose automáticamente prorrogados hasta el día 15 del próximo mes de Julio, los correspondientes certificados acreditativos expedidos hasta hoy.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Junio de 1938.

NEGRIN

Señor...

...

### Tenientes auditores en campaña Concurso. - Cuerpo Jurídico Militar

*Circular.* Excmo. Sr.: Para atender a las necesidades de la Justicia Militar en la actual campaña,

He resuelto:

Primero. Se convoca un concurso para cubrir cien plazas de Tenientes Auditores en campaña del Cuerpo Jurídico Militar.

Segundo. Podrán participar en él todos los soldados, clases y Oficiales del Ejército, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de veintitrés años.

b) Ser Licenciados o Doctores en Derecho.

c) Ser declarados afectos con anterioridad al 16 de Julio de 1936 por el Gabinete de Información y Control.

Tercero. Los aspirantes remitirán antes del 15 de Julio los documentos que a continuación se relacionan a las Asesorías Jurídicas de los Ejércitos o zonas del interior:

a) Instancia debidamente reintegrada y dirigida a la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Asesoría Jurídica).

b) Documentos que acrediten suficientemente estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho.

c) Certificado de conducta militar y de servicios en el frente; de nacimiento o declaración jurada sobre la edad y copia autorizada de su filiación militar, en unión de declaración jurada de no haber sido procesado ni haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio

por motivos que entrañen desafección o inmoralidad.

d) Biografía del solicitante relativa a su actuación profesional, política o militar, avalada por organizaciones sindicales o políticas a las que pertenezca con anterioridad a Julio de 1936.

e) Cuantos documentos sirvan para acreditar méritos o circunstancias alegadas en la instancia.

Cuarto. Los Asesores jurídicos del Ejército o zonas del interior, remitirán bajo su exclusiva responsabilidad, al Ministerio de Defensa Nacional (Asesoría Jurídica), antes del día 30 de Julio las instancias y documentos de los concursantes.

Quinto. Para la propuesta de resolución del concurso se constituirá un Tribunal formado por el Subsecretario del Ejército de Tierra, o persona en quien delegue; por el Jefe de la Sección de Personal de la Subsecretaría, por el Asesor jurídico del Ministerio y por un Comisario letrado, designado por el Comisario General de Guerra.

Sexto. Este Tribunal resolverá el concurso antes del 10 de Agosto, proponiendo a la superioridad el nombramiento de Tenientes auditores en campaña de los cien concursantes que designe de entre los aspirantes que se hayan presentado con arreglo a la siguiente escala de méritos:

a) Inválidos de guerra aptos para la función jurídico-militar, 15 puntos.

b) Heridos de guerra, 5 puntos.

c) Oposiciones ganadas (según el número y calidad de las mismas), 1 a 5 puntos.

d) Servicios en los frentes, un punto por cada dos meses de los prestados en servicios de primera línea.

e) Práctica en organismos jurídico-militares o de la jurisdicción ordinaria, 1 a 10 puntos.

f) Méritos académicos (premios extraordinarios, hojas de estudios, etcétera) y otros méritos (idiomas, publicaciones, condecoraciones, ingreso voluntario en el Ejército, etcétera), de 1 a 10 puntos.

Séptimo. El mando militar deberá dar a esta convocatoria la máxima publicidad y facilitará a los aspirantes, en lo posible, la obtención o remisión de la documentación necesaria.

Octavo. Los que sean aprobados, ingresarán en el Cuerpo Jurídico Militar por la categoría de Tenientes auditores y formarán parte de la escala en Campaña del mismo, con todos los derechos y consideraciones correspondientes al empleo, entendiéndose que renuncian a cuantos derechos tuvieran adquiridos en las escalas de otras Armas o Cuerpos del Ejército, si a ellas pertenecieren.

Lo con  
nocimient

Barcel

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 162, de 27 de Julio de 1938.)

Prisioner

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros, don Ramón Garsabal López, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 162, de 1.º de Julio de 1938.)

Prisioner

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros, don Ramón Garsabal López, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 162, de 1.º de Julio de 1938.)

Prisioner

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros, don Ramón Garsabal López, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 162, de 1.º de Julio de 1938.)

Prisioner

*Circular.* Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Mayor de Carabineros, don Ramón Garsabal López, pase destinado a las órdenes del Comandante del Ejército de Levante, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 162, de 1.º de Julio de 1938.)

Prisioner

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 158, de 27 de Junio de 1938.)

\*\*\*

#### Prisioneros de guerra. - Servicio en filas

*Circular.* Excmo. Sr.: La mayoría de los prisioneros españoles hechos al enemigo, demuestran, con su deseo de servir con las armas la causa de la independencia nacional, lo forzando de su actuación anterior en las filas de los invasores y sus cómplices. Por ello,

He resuelto.

Primero. Todos los españoles prisioneros de guerra hechos al enemigo, procedentes de recluta y movilización forzosa hecha por éste y que soliciten servir en las filas del Ejército de la República, serán libertados y pasarán a los C. R. I. M. respectivos, para seguir las vicisitudes de sus quintas.

Segundo. Las instancias deberán dirigirse a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, a través de los Jefes de campos, prisiones, etc., y sometidas a mi aprobación.

Tercero. Las instancias serán informadas por los Jefes de campos, prisiones, etc., y Comisarios políticos, donde existan, especificando cuantos datos parezcan convenientes y especialmente los que se refieran a conducta observada por los prisioneros durante su estancia en aquéllos.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Junio de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 158, de 27 de Junio de 1938.)

\*\*\*

#### Aviación. - Organización Ingresos. - Escalafones

*Circular.* Excmo. Sr.: Se dispuso por el artículo 4.º del Decreto de 14 de Mayo de 1937 ("Gaceta" del 16), modificado por el de 4 de Enero de 1938 ("Gaceta" del 6), que el personal que reuniendo las condiciones prevenidas en aquéllos para constituir inicialmente las escalas de Aire y Tierra y que, por ello, desee efectuar el ingreso en las mismas, lo solicitará por medio de instancia dirigida al Ministerio de Defensa Nacional, indi-

cando la escala para la cual se considere apto. No se ha dado cumplimiento aún a dichos preceptos, porque al haberse mantenido abierto el plazo para ejercitar la indicada opción, no era posible llegar al escalafonamiento, por precisar para éste el conocimiento previo de todo el personal que ha de integrarlo, por cuyo motivo, es preciso dar aquel plazo por terminación en fecha fija.

Por otro lado, si bien los Decretos indicados marcan las normas de ordenación del personal, no se ha procedido aún a la reglamentación, como base necesaria, para que interpretando debidamente aquellos preceptos, se realice el más adecuado y ordenado ajuste del personal.

En las mismas condiciones se encuentra el Cuerpo de Tropas y Servicios de Aviación, que por su número, importancia y variedad de las especialidades en él comprendidas, precisa de organización inmediata, base esencial de su adecuado rendimiento.

Quedan pendientes, en cambio, los problemas derivados de los restantes Cuerpos que, creados en el último de los Decretos citados, no tienen aún virtualidad y existencia definitiva suficientes, para llegar en los actuales momentos a su eficaz ordenación que, hecha precipitadamente, resultaría por ahora de efectos contrarios a lo que con ella se pretendiere.

Igualmente debe resolverse, aunque sólo sea transitoriamente, la situación del personal que, por ahora, y conforme a los textos legales citados, si bien presta servicios en el Arma, no tiene derecho a figurar en los escalafones iniciales de los distintos Cuerpos.

Para dar solución a todos los problemas antes apuntados,

He resuelto:

Primero. Dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente orden, todo el personal que reuniendo las condiciones especificadas en el artículo 4.º del Decreto de 14 de Mayo de 1937, modificado por el de 4 de Enero de 1938, para constituir inicialmente las escalas de Aire y Tierra, y que por ello desee efectuar su ingreso en las mismas no lo hubiere solicitado con anterioridad o quisiere rectificar su petición, deberá hacerlo mediante instancia dirigida al Ministerio de Defensa Nacional.

Segundo. Trancurrido dicho plazo, quienes no hubieren solicitado el ingreso en alguna de las escalas dichas, se entenderán decaídos en sus derechos a ser incluidos en los escalafones iniciales.

Tercero. La clasificación de las instancias presentadas, se hará conforme a las siguientes normas:

a) Los procedentes de las avia-

ción militar en 18 de Julio de 1936, con título de piloto y aptitud de vuelo, serán incluidos en la escala del Aire del Cuerpo General de Aviación.

b) Los que teniendo categoría militar en 18 de Julio de 1936 y título de observador o bombardero anterior a la indicada fecha, con aptitud física necesaria, serán admitidos "condicionalmente" en la escala del Aire, siempre y cuando se sometieren al resultado del curso que para la obtención del título de piloto ha de celebrarse en su día, conforme al artículo 4.º de los Decretos antes citados.

c) Quienes poseyendo categoría militar en 18 de Julio de 1936 tuvieren el título de observador o bombardero, posterior a aquella fecha, serán incluidos en la escala de Tierra, si bien prestarán provisionalmente servicios en la del Aire, con las consideraciones, haberes, etc., a ella correspondientes, por y mientras se resuelva en cada caso, sobre la procedencia de usar o no de las facultades excepcionales previstas en el artículo 4.º de los Decretos citados.

d) El personal que ahora desempeña funciones correspondientes a la escala del Aire que no se halle incluido en las anteriores normas, tanto en razón de su procedencia de otras Armas por encontrarse en la situación de "Al servicio del Arma de Aviación", como el que carecía de categoría militar en 18 de Julio de 1936, será intercalado con carácter "provisional" en la escala del Aire por la antigüedad y empleo reconocidos en el Arma de Aviación, conservando la misma facultad para el desempeño de aquellas funciones que hasta ahora ha tenido y las posibilidades de ascenso dentro del Arma, con el mismo carácter hasta el momento en que se proceda a la ordenación definitiva del referido personal.

e) Pasado un año a partir de la publicación de los escalafones, si las circunstancias lo permiten, todo el personal incluido en la escala del Aire habrá de someterse a los cursos que se determinen para la obtención de títulos hasta tener conjuntamente los de piloto y observador, así como, para reacreditar su aptitud física y capacidad de vuelo.

Cuarto. La clasificación de las instancias en cuanto a los que han de admitirse con carácter definitivo o "condicional", en las escalas se hará con arreglo a la antigüedad y empleo que tuviera en 18 de Julio de 1936 incrementados por los ascensos de lealtad al Régimen y supresión de las categorías de Brigada y Alférez, necesidades del servicio de Aviación y méritos de guerra. Si bien en cuanto a los últimos, la antigüedad será la determinada por estas concesiones.

Quinto. El personal perteneciente al Arma sin título aeronáutico, así

A E

ARCHIVOS  
ESTATALES

como el que poseyera especialidad no especificada en el Cuerpo y con categoría militar en 18 de Julio de 1936, que por ello se estime con derecho a formar parte del Cuerpo de Tropas y Servicios de Aviación, lo solicitará por medio de instancia dirigida al Ministerio de Defensa Nacional, que habrá de ser presentada dentro de los treinta días siguientes, a contar de la publicación de esta Orden.

Sexto. La clasificación se hará por fusión de todo el personal, atendándose para la fijación de antigüedad y empleo a lo dispuesto en la norma cuarta de esta Orden.

Séptimo. Hasta tanto se organiza el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, el personal con títulos de esta especialidad, seguirá como hasta ahora, pudiendo acogerse a alguna de las escalas que se organizan, si reúne los requisitos necesarios.

Asimismo y mientras se organizan los Cuerpos de Armeros, Radiotelegrafistas y Meteorólogos y de Conductores Automovilistas, se adscribirá su personal con la nota de "provisional" al escalafón del Cuerpo de Tropas y servicios de Aviación, con arreglo a las normas marcadas en el número anterior.

Octavo. El resto del personal que presta servicio en Aviación y no se halla especificado en los artículos anteriores, seguirá en las situaciones actuales.

Noveno. Es aplicable al Cuerpo de Tropas y Servicios de Aviación, lo dispuesto para el general en la norma tercera, apartado d) de esta Orden, en cuanto hace referencia al personal agregado de otras Armas o carente de antigüedad en 18 de Julio de 1936.

Décimo. La presentación de las instancias deberá hacerse en la Subsecretaría de Aviación o en las Jefaturas de las Regiones Aéreas, que deberán cursar a aquélla, por el primer correo, las que recibieren.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Junio de 1938.

P. D.,  
CARLOS NUÑEZ

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 159, de 28 de Junio de 1938.)

...

Depósito de Débiles y Convalecientes  
Creación

Circular. Excmo. Sr.: Para la recuperación rápida de los efectivos militares, se ha resuelto crear en cada Ejército el Depósito de Débiles y Convalecientes previsto en el artículo 304 del vigente Reglamento de Servicios de Retaguardia.

Objeto de estos Depósitos. — Recibirán y cuidarán a los heridos y enfermos leves, procedentes del Ejército, susceptibles de volver a incorporarse al mismo, en un plazo de treinta días como máximo.

Aquellos enfermos o heridos que requieran un tratamiento superior a treinta días, serán trasladados desde los Hospitales de Ejército, a los de la zona del interior; pero para obtener la recuperación en el tiempo mínimo, los Directores de los Servicios Sanitarios de cada Ejército enviarán quincenalmente a las Agrupaciones Hospitalarias de la zona del interior, personal médico y material de evacuación para recoger a los pacientes que en fase de recuperación pronta o de convalecencia hayan sido propuestos por los Jefes de Clínica al del Servicio del Hospital correspondiente, para su traslado al Depósito de Convalecientes de cada Ejército.

Misión específica. — Tendrán a su cargo la readaptación a la vida militar de los heridos con secuelas residuales a sus lesiones y en vías de próxima recuperación funcional. A tal fin, la Inspección General de Sanidad del Ejército, dictará las correspondientes normas de carácter técnico.

Instalación. — Se establecerán en la Zona de etapas, o en su defecto, en las proximidades de la zona del interior, en los lugares que como más apropiados para su instalación propongan los Directores de Servicios Sanitarios de cada Ejército, al Inspector General de Sanidad.

Plantilla. — Un Director médico y un Médico por cada quinientos individuos en tratamiento. Uno de estos dos Médicos será especialista en aparatos locomotor.

Cuatro Practicantes especializados en masaje y mecanoterapia y un practicante de farmacia.

Treinta Sanitarios.

La plantilla del personal subalterno estará integrada, a ser posible, por inválidos de guerra o por individuos de servicios auxiliares.

Dependencia. — Orgánica y administrativamente dependerá del Ejército correspondiente. Técnicamente dependerán del Director de los Servicios Sanitarios del mismo.

Los enfermos o heridos en tratamiento en hospitales o depósitos de débiles y convalecientes, se atenderán, por lo que concierne a la parte administrativa, a la Orden circular número 10.615, de 13 del actual ("Diario Oficial" número 146).

Al ser dados de alta se reintegrarán a las Unidades de procedencia aquellos individuos que no hayan sido aún baja definitiva en ella.

Los que con arreglo a la Orden que acaba de mencionarse hubiera dejado de pertenecer a la Unidad en que

anteriormente prestaban sus servicios, causarán alta para nuevo destino en el C. R. I. M. de la demarcación en que se establece el Depósito.

Por el Inspector General de Sanidad del Ejército se dictarán, si fueran precisas, normas complementarias para el desarrollo de esta Orden.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 28 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

(Del "Diario Oficial" número 161, de 30 de Junio de 1938.)

...

Bajas en Infantería

Circular. Excmo. Sr.: Ingresados en el Instituto de Carabineros, para ser utilizados en el mando de Unidades de Choque de dichas Fuerzas, en virtud de Ordenes circulares del Ministerio de Hacienda que se indican, el Jefe y Oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Antonio Blasco Blasco y termina con don Mauro Soler Tena, he resuelto causen baja en el Arma a que pertenecen, por fin del mes que se menciona.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 de Junio de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Mayor

Don Antonio Blasco Blasco, ingresado por Circular de 8 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" número 90), causa baja en el Arma de Infantería por fin de dicho mes y año.

Capitanes

Don Joaquín Rubio Castell, ingresado por Circular de 8 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" número 90), causa baja en el Arma de Infantería por fin de dicho mes y año.

Don Miguel Martí Gay, ingresado por Circular de 15 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" número 95), causa baja en el Arma de Infantería por fin de dicho mes y año.

Don Emilio de la Rubia Alcalde, ingresado por Circular de 23 de Febrero de 1937 ("Diario Oficial" número 53), causa baja en el Arma de Infantería por fin de dicho mes y año.

Don Rafael Zaragoza Morata, ingresado por Circular de 6 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" número 88), causa baja en el Arma de Infantería por fin de dicho mes y año.

Don Lu  
por Circu  
("Diario  
baja en  
fin de dic  
Don M  
por Circu  
("Diario  
baja en  
fin de dic

(Del "D  
de 3 de

Comis

Circula

to de la  
Ministros  
1936, se  
sión de  
del Comit  
y el fasci  
sexto que  
Guerra y  
dictasen  
maran p  
preceptua  
en su art  
rio para c  
tades de  
producci  
vitualas,  
giene y p  
gos estim  
la produc  
cretadas  
la intens  
nino, que  
mirable  
ayuda a  
la Comisi  
y otras  
como por  
de la gue  
misión fa

He res  
Primer  
unirá la  
no, deleg  
Mujeres  
a lo sigu  
a) No  
los puest  
las titula  
b) So

COMANI  
Y CARAB

En la  
podéis di  
vista al  
ejemplar

En esta  
nera de  
trés fue  
cualquier

## Tenientes

Don Luis Díaz Castilla, ingresado por Circular de 6 de Marzo de 1937 ("Diario Oficial" número 69), causa baja en el Arma de Infantería por fin de dicho mes y año.

Don Mauro Soler Tena, ingresado por Circular de 6 de Abril de 1937 ("Diario Oficial" número 88), causa baja en el Arma de Infantería por fin de dicho mes y año.

(Del "Diario Oficial" número 164, de 3 de Julio de 1938.)

\*\*\*

## Comisión de Auxilio femenino

*Circular.* Excmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 28 de Agosto de 1936, se creó en Madrid una Comisión de auxilio femenino, delegada del Comité Nacional contra la guerra y el fascismo, disponiendo el artículo sexto que por los Ministerios de la Guerra y de Industria y Comercio se dictasen las disposiciones que estimaran procedentes para cumplir lo preceptuado en el citado Decreto, que en su articulado autoriza al Ministerio para delegar en la Comisión facultades de las que le competen en la producción, adquisición y reparto de vituallas, vestuario y artículos de higiene y para realizar cuantos encargos estimen convenientes en orden a la producción. Las movilizaciones decretadas por el Gobierno aconsejan la intensificación del esfuerzo femenino, que ya ha tenido y tiene admirable expresión en la labor de ayuda a los frentes desarrollada por la Comisión de Mujeres Antifascistas y otras organizaciones femeninas y como por otra parte, las vicisitudes de la guerra han desintegrado la comisión formada primeramente,

He resuelto:

Primero. Con toda urgencia se reunirá la Comisión de auxilio femenino, delegada del Comité Nacional de Mujeres Antifascistas, para proceder a lo siguiente:

a) Nombramiento de delegadas en los puestos vacantes por ausencia de las titulares u otros motivos.

b) Solicitación de los Ministerios

## COMANDANTES DE PUESTO Y CARABINEROS TRANSEUNTES

En la imprenta de este periódico podéis disponer de justificantes de revista al precio de 15 céntimos, dos ejemplares.

En estos impresos se explica la manera de justificar, cuando os encontréis fuera de vuestra Unidad, por cualquier motivo.

de la Guerra e Industria y Comercio, por la nueva Comisión que se forme, del nombramiento de delegadas que previene el artículo 4.º del Decreto citado.

c) Propuestas al Ministerio sobre: 1.º Intensificación de la ayuda femenina directa en los talleres de todos los organismos dependientes del Ministerio y sobre creación de nuevos talleres de la Junta de Compras de Material, dirigidos y servidos por personal femenino.

Segundo. Relaciones con la Intendencia para reparto a los combatientes de los artículos que no formen parte del equipo corriente.

Tercero. Nombramiento de delegaciones femeninas para visitar los hospitales con fines de ayuda a los heridos.

Cuarto. Creación de la Casa de Huérfanos de los Combatientes.

Quinto. Organización de la ayuda oficial a las mujeres que trabajan en las industrias de guerra y a sus hijos.

A partir de la publicación de esta Orden las Organizaciones femeninas cursarán cuantas solicitudes quieran dirigir al Ministerio por conducto de la Comisión que informará aquellas, elevándolas después a resolución definitiva de mi autoridad.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Junio de 1938.

NEGRIN

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 158, de 27 de Junio de 1938.)



Ministerio de Justicia

## ORDEN

Nacimientos. - Inscripciones  
Certificados provisionales

Ilmo. Sr.: Vistas las varias consultas elevadas a este Ministerio por los Encargados de los Registros Civiles, acerca de la forma en que hayan de hacerse las inscripciones de nacimiento fuera de plazo y lugar que repetidamente se les presenten.

Atendiendo a los imperativos tutelares que el Gobierno de la República no puede desatender nunca, ni desatiende, menos aun cuando se trata —como sucede en la mayoría de los

casos que motivan esta Orden— de ciudadanos a los que los trastornos de la sublevación facciosa han obligado a desplazarse, siquiera sea momentáneamente, de su domicilio o vecindad; se hace preciso dictar unas medidas que, si bien tengan el carácter de provisionales como corresponde a las circunstancias que las motivan, vengan a remediar estados de anomalía en la vida civil de los ciudadanos y en el desenvolvimiento de las actividades del Registro.

Desde los primeros momentos del movimiento subversivo, han venido siendo preocupación de la República el remediar la falsa situación en que a causa de la revuelta se veían colocados ante el Registro Civil una gran mayoría de los ciudadanos, y a este fin, dictó múltiples disposiciones de carácter general, entre ellas las de 31 de Julio y 27 de Agosto de 1937, pero ahora la realidad impone se dicten normas de carácter completo, para la inscripción de los nacimientos y otros actos de la vida civil que no hubieran podido verificarse a su debido tiempo en el Registro Civil correspondiente.

Estas normas tendrán carácter provisional, pues que tan pronto como se restablezca la normalidad, habrá de seguirse el cauce ordinario de la legislación sobre la materia y debe procurarse dotarlas de un máximo de garantías compatible con las dificultades con que lógicamente habrá de tropezar en la práctica y con la rapidez de un procedimiento que impone el carácter transitorio y cir-

## JEFE O DELEGADO.

Hay que hacer comprender a todos los componentes del Instituto que el Colegio de Huérfanos constituye una especie de póliza de seguro contra la probable indigencia de sus hijos pequeños.

También ha de hacerse ver que la Institución precisa de las cuotas de los que posible y felizmente no han de necesitar de sus beneficios.

El que hoy, por las circunstancias anormales que vivimos, no llene la Asociación cumplidamente sus fines, no excluye o disculpa la indiferencia de algunos hacia la obra magna de solidaridad que a todos nos obliga y hermana.

Los progresos que obtengamos hoy facilitarán grandemente la labor del mañana.



cunstanstial con que se encuentren los interesados en estos expedientes.

A los fines expresados, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En todos aquellos casos en que, motivado por las circunstancias presentes, no se hubiere verificado la inscripción de un nacimiento en el Registro Civil correspondiente, ni en el plazo reglamentario, comparecerán ante el Juez municipal encargado del Registro Civil de la localidad en que se hallaren —o ante el Cónsul de la Nación, en su caso— el padre o, en su defecto, la madre del niño que se trate de inscribir, y a falta de ambos, el pariente más próximo o las demás personas llamadas, y por el orden establecido en el artículo 47 de la Ley del Registro Civil, quienes harán la declaración pertinente al caso, aportando la correspondiente prueba documental —si la hubiere— y la testifical reglamentaria.

2.º A los efectos del artículo anterior, en los casos en que no compareciere el padre por hallarse ausente, la madre o cualquiera de los comparecientes, deberá presentar declaración suscrita por aquél y presentada ante el encargado del Registro Civil de la localidad en que se encuentre, y si se tratase de militar o miliciano, declaración formalizada ante el Jefe de la Unidad o Comisario de la misma en que preste sus servicios. A falta de estos requisitos, bastará declaración hecha de puño y letra del padre interesado y avalada por dos testigos.

3.º Instruido el expediente y después de practicadas cuantas pruebas estime procedentes y bastantes el Encargado del Registro Civil, se verificará la inscripción solicitada, cuidando de consignar todos o la mayor parte de los datos posibles de los exigidos por el artículo 48 de la Ley, y muy especialmente, el del lugar en que por razón de vecindad, hubiera debido hacerse la inscripción.

4.º De esta inscripción, que tendrá en todo caso carácter provisional, se mandará certificación bastante a la Dirección General de los Registros y del Notariado, donde se abrirá un registro especial, en el que, por riguroso orden alfabético, serán archivadas, a los efectos de haberse verificado la referida inscripción.

5.º Tan pronto como se restablezca la normalidad, las personas llamadas por el artículo 47 de la Ley del

Registro Civil, a hacer estas declaraciones en solicitud de que se verifique la oportuna inscripción de nacimiento, comparecerán a este fin ante el Encargado del Registro Civil en que debió verificarse, presentando para ello, y como primer antecedente, certificado de la inscripción provisional extendida con arreglo a las normas de la presente Orden.

La inscripción así practicada tendrá carácter definitivo y se comunicará de oficio al Registro en que se verificó la provisional, para que sea cancelada, mediante la oportuna nota marginal. Igualmente habrá de comunicarse a la Dirección General, para su debida constancia.

6.º Análogo procedimiento se seguirá para la constancia de aquellos actos jurídicos que, modificando el estado civil del ciudadano, hubieran de reflejarse mediante notas marginales en Registros Civiles de localidades hoy ocupadas por los facciosos. Para la plena eficacia jurídica de estas inscripciones provisionales, habrán de trasladarse y extenderse la oportuna nota marginal en la partida que la produzca, tan pronto quede liberado el sitio en que radique el Registro Civil correspondiente.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Junio de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO

Señor Juez Municipal encargado del Registro Civil de...

Señor Cónsul de la Nación encargado del Registro Civil de...

(De la "Gaceta de la República" número 179, de 28 de Junio de 1938.)



Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Cuerpo de Seguridad (G. U.)

Reglamento. - Comisión

Ilmo. Sr.: Refundidos en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) los extintos de la Guardia Nacional Republicana y de Seguridad y

Asalto, lo que le obliga a recoger los servicios encomendados a cada uno de éstos, se hace perentoria la necesidad de la publicación del correspondiente Reglamento por la lógica caducidad de los que regían los mencionados Institutos, resultando además oportuna su redacción dado el lapso de tiempo transcurrido de actuación del nuevo Instituto que permite llevar a su Reglamento un eficaz espíritu deducido de la experiencia.

En su consecuencia, he tenido a bien disponer que una ponencia constituida por los Tenientes Coroneles don Enrique María Alvarez Samper y don Enrique Gómez García y los Comandantes don Honorio Pons Abelló y don Emilio Ramiro Gutiérrez, presidida por el Inspector General del Cuerpo, don Antonio Moreno-Navarro Toledo, proceda a la redacción del repetido Reglamento con carácter de urgencia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 21 de Junio de 1938.

P. D.,

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

(De la "Gaceta de la República" número 178, de 27 de Junio de 1938.)

JEFES, OFICIALES, TROPA:

Aspiramos a que nuestro Colegio de Huérfanos, sea modelo en su género.

Todos tenemos contraída la obligación moral de lograr este hermoso ideal contribuyendo con nuestras aportaciones voluntarias y una cuota fija atemperada con las disponibilidades económicas de cada cual. Ello será la satisfacción moral de los compañeros a quienes puede amenazar una desgracia y de la cual nadie está libre.

No está explicado cómo es posible haya alguien que forme parte de una Corporación y no contribuya a dar vida al Colegio de Huérfanos que ésta sostiene.

Han quedado terminados los Indices de Materias, por orden alfabético dentro de cada Ministerio, publicadas durante los dos últimos trimestres del pasado año y primero del actual. En ellos encontrará el lector un extracto, no sólo de las disposiciones legislativas, sino también de los ascensos, destinos, bajas, etc., habidos en los trimestres referidos.

PRECIO DE CADA EJEMPLAR: CINCUENTA CENTIMOS

# TEMAS MILITARES

## Régimen Interior de los Cuerpos

(Continuación.)

y Carabineros y en concordancia con éstos deben hacerse cargo del mando de la localidad en que residan tan pronto sea declarado el estado de sitio, cesando en sus funciones tan pronto se presente un Jefe u Oficial con mando de armas, que se hará inmediatamente cargo de ellas.

### Posesión de empleos

En Circular de 14 de Junio de 1932 ("Diario Oficial" número 142) se inserta la nueva forma de dar posesión de los empleos, que es la indicada a continuación.

Para dar o reconocer a los Jefes y Oficiales en las Unidades a que se les destine, se empleará la fórmula siguiente:

De orden del Presidente de la República se reconocerá como ..... de este ..... a don ..... obediéndole y respetándole en todo lo que mandase concerniente al servicio, por convenio así al interés de la Patria y ser mandato de la Ley.

Para dar a reconocer a los Suboficiales se empleará la misma fórmula.

Para los Sargentos se sustituirán la palabra "Presidente de la República" por la palabra Coronel, Teniente Coronel, Comandante, etc., según la categoría del Jefe del Cuerpo.

Para los Cabos se suprimirán también las palabras citadas anteriormente, tomando la de "Capitán" en vez de la del Jefe del Cuerpo.

Según lo dispuesto en las Ordenanzas, para entrar en posesión del empleo es necesario, en primer término, hacer la presentación al Jefe del Cuerpo a que haya sido destinado, cuyo Jefe publicará en su Orden el que se proceda a darle posesión, lo que se hará con arreglo a las formalidades siguientes:

**Cabos.** — Forma la compañía en línea sin armas, el Oficial de semana manda firmes y descubrirse, y pronuncia la fórmula de reconocimiento expuesta anteriormente.

**Sargentos.** — Se dispondrá la compañía de la misma forma que para los Cabos, y el Ayudante hará el reconocimiento.

**Suboficiales.** — En forma análoga a la de los Tenientes.

**Tenientes.** — Formará la compañía en línea con armas y con los Suboficiales y Oficiales a la cabeza de ella; el Capitán ordenará poner las armas sobre el hombro y pronunciará la fórmula: De orden del Presidente de la República (saludan los Oficiales y Suboficiales), etc...; terminada ésta, el Teniente saludará con el sable a su Capitán y le pedirá permiso para mandar descansar las armas y los movimientos que aquél le ordene.

**Capitanes.** — Serán dados a reconocer por el Jefe de su Batallón. La compañía formada del modo indicado anteriormente; el que la mande, con la venia del Jefe, ordena poner las armas sobre el hombro, y éste hace el reconocimiento. Al terminar éste, el Capitán practica lo indicado para los Tenientes.

**Jefes de Batallón.** — Forma el suyo y son dados a reconocer por el Teniente Coronel o Coronel primer Jefe; al terminar la fórmula, saludarán con el sable para tomar la venia antes de mandar descansar las armas.

Mientras se pronuncia la fórmula permanecerá a la izquierda del que mande el Cuerpo, y al terminar el acto desfilará al frente de su Batallón.

**Tenientes Coronales.** — Forma el Regimiento y será dado a reconocer por el Coronel o por el que mande el Cuerpo.

**Coronales o Jefes de Cuerpo.** — Forma el Regimiento con Bandera y música, y son dados a reconocer por el General de la Brigada; en su defecto, por el Jefe de la media Brigada, Comandante militar o por el que estuviera mandando el Cuerpo.

**Mayores, Ayudantes médicos, Jefes y Oficiales, Agregados o Supernumerarios, Asimilados y Directores o Subdirectores de Banda.** — Serán dados a reconocer en la Orden del Cuerpo, en la que se especificará, si son de la categoría del Capitán o inferior, la Unidad en la que deben prestar sus servicios.

Los Generales de División o Brigada y Jefes y Oficiales de sus Plazas Mayores, en las respectivas Ordenes de la Plaza.

Artículos 622 y 623 ... ..

### CAPITULO XXVIII

#### De la disciplina

Artículo 624. Toda falta que quebrante en mucho o en poco las severas reglas de la disciplina y se halle comprendida en el artículo 335 del Código de Justicia Militar, será corregida directamente mediante el oportuno esclarecimiento, por los Jefes respectivos del culpable, a no ser que por el hecho u omisión de que se trate se instruyan procedimientos judiciales.

Artículo 625. Las correcciones que en este concepto pueden imponerse a los Oficiales, son: reprensión, apercibimiento y arresto hasta dos meses; y a los individuos de las clases de tropa, recargo del servicio mecánico, arresto hasta dos meses y deposición de empleo.

Artículo 626. El arresto como corrección gubernativa, lo cumplen los Oficiales, hasta catorce días, en banderas o en su casa, bajo palabra de honor de no quebrantarle, y desde quince días hasta dos meses, en castillo u otro establecimiento militar.

Los individuos de la clase de tropa sufren el arresto hasta ocho días en el cuartel o en la compañía; hasta quince en la prevención, y hasta dos meses en el calabozo; debiendo los Sargentos sufrir este último arresto con separación de los Cabos y soldados.

Los Suboficiales sufren sus correctivos hasta diez días de arresto en su domicilio o en el cuartel; hasta quince días en la habitación destinada a los de su categoría dentro del cuartel, y hasta dos meses en prisiones militares, en cuarto distinto de aquel que estuviese destinado a las demás clases de tropa. (Artículo 57 de su Reglamento.)

Artículo 627. El Coronel o Jefe principal del Cuerpo tiene autoridad para imponer a los Jefes y Oficiales del Cuerpo las correcciones de reprensión, apercibimiento y arresto hasta catorce días; entendiéndose que el arresto lo han de cumplir los Jefes en sus respectivos alojamientos y los Capitanes y Subalternos en banderas o en su casa, según estime correspondiente el precitado Coronel.

(Continuará.)

## La imprenta donde se edita el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros

participa, que, debido a dificultades de adquisición en condiciones que pudieran resultar ventajosas para las Unidades del Instituto, se ve privada, por ahora, de servir objetos de escritorio.

Por otra parte, no existe fábrica de papel de hilo que suministrará la cantidad suficiente para dar uniformidad a los modelos reglamentarios, además de que el precio de los impresos resultaría elevado y en desacuerdo con los actuales momentos.

Sin embargo, en sustitución de aquél, se ha obtenido una clase llamada "labor de guerra", que supera en presentación a muchos de los papeles que hoy se les llama de hilo.

El precio de cada pliego, impreso, será el de QUINCE CENTIMOS para los modelos que figuran en los Reglamentos del Detall y Contabilidad.

Cualquier otro, distinto a los incluidos en los referidos Reglamentos, o con modificaciones que lo alteren sensiblemente, llevará un recargo prudencial.

A medida que vaya habiendo existencia de la citada modelación, se irá publicando, como igualmente de las diferentes clases de papel y sobres para las Unidades que los necesiten sin imprimir.

### MODELOS REGLAMENTARIOS, IMPRESOS

- Lista de revista, para Compañía Intermedios
- Justificantes de revista, individuales
- Ajustes de haberes
- Cargos

### PAPEL SIN IMPRIMIR

Clase corriente, para minutas y copias de máquina

500 folios o medios pliegos . . . . .	9'00
500 cuartillas . . . . .	4'55

### Clase buena, para escribir a mano y máquina

500 folios o medios pliegos . . . . .	14'25
500 cuartillas . . . . .	7'15

### Clase superior, para ambas escrituras

500 folios o medios pliegos . . . . .	21'38
500 cuartillas . . . . .	10'69

### SOBRES, SIN IMPRIMIR

#### Clase buena, fuertes

500 tamaño oficio . . . . .	51'29
500 tamaño medio oficio . . . . .	31'80

#### Clase buena, muy fuertes

500 tamaño oficio . . . . .	70'00
500 tamaño medio oficio . . . . .	50'25

#### Notas:

- Indíquese, a ser posible, el número del formulario con que figuran en los Reglamentos del Detall o Contabilidad.
- Cuando haya de sufrir alteración, o no figure en ellos, remítase el original.
- Los pedidos habrán de recogerse, precisamente, en la imprenta por persona suficientemente autorizada.
- La imprenta no responde a la pérdida o deterioro de los paquetes que contengan impresos una vez retirados éstos de ella, o que, por voluntad expresa del cliente, se depositen en Correos, para su curso.
- El papel y sobres, sin imprimir, se servirán por los lotes arriba expresados, con el objeto de atender a las demandas de todas las Unidades.
- Los cargos podrán hacerse efectivos en la imprenta o por conducto de la Caja Central.
- Por la impresión de cada millar de sobres se cargarán 6, 8 ó 10 pesetas, según la cantidad.